

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 224

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE LEY
CREANDO EL PROTOCOLO INTEGRAL DE PREVENCIÓN
Y ACTUACIÓN ANTE AMENAZAS EN
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.**

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

28 ABR. 2026

MESA DE ENTRADAS

Nº 204 Hs. 10:44 FIRMA

Karina PACHECO
A/CJefatura División
Mesa de Entradas
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

"PROTOCOLO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE AMENAZAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS"

FUNDAMENTOS

Sra. presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad dar respuesta a una problemática emergente en los establecimientos educativos de nuestra provincia, consistente en la proliferación de amenazas de bomba, tiroteos u otros hechos de violencia, frecuentemente manifestadas mediante grafitis, mensajes o comunicaciones digitales.

Estos episodios han generado reiteradas suspensiones de clases, activación de protocolos de emergencia, movilización de fuerzas de seguridad y una profunda preocupación en toda la comunidad educativa, afectando no solo el normal desarrollo de las actividades escolares sino también la salud emocional de estudiantes, docentes y familias.

Asimismo, tales conductas implican un uso indebido y desproporcionado de recursos públicos, en virtud de la intervención de fuerzas de seguridad, servicios de emergencia y dispositivos institucionales que, en muchos casos, resultan infructuosos ante la inexistencia de una amenaza real.

No obstante, la problemática no puede ser abordada exclusivamente desde una perspectiva punitiva. En este sentido, es necesario adoptar enfoques integrales, interdisciplinarios y preventivos, que contemplen factores sociales, psicológicos y culturales, incluyendo el impacto de los entornos digitales y el denominado "efecto contagio".

DR. RAÚL H. VON DER THULSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



En este sentido, la escuela debe consolidarse como un espacio seguro, pero también como un ámbito de contención, escucha y formación. El Estado tiene el deber de garantizar no solo la seguridad física, sino también la construcción de vínculos saludables y la detección temprana de situaciones de riesgo.

El presente proyecto propone, por lo tanto, la implementación de un protocolo unificado de actuación, la creación de un programa de prevención, el fortalecimiento de mecanismos de detección temprana y la incorporación de medidas socioeducativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

De esta manera, se busca proteger integralmente a la comunidad educativa, optimizar los recursos del Estado y generar herramientas eficaces para abordar una problemática compleja que requiere respuestas articuladas y sostenidas en el tiempo.

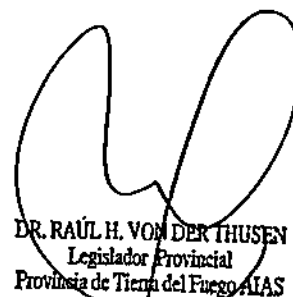
Por las razones expuestas, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación e implementación de un "Protocolo Integral de Prevención y Actuación ante Amenazas en establecimientos educativos de nivel secundario", con el fin de proteger la integridad de la comunidad educativa, prevenir situaciones de riesgo y optimizar el uso de los recursos públicos.



DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Artículo 2º. - Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educativos de nivel secundario, de gestión pública y privada, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º. - Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por amenaza toda manifestación, mensaje, inscripción, grafiti, comunicación digital o cualquier otro medio que implique la posible comisión de hechos de violencia en el ámbito escolar, incluyendo amenazas de bomba, tiroteos u otros actos que generen alarma pública.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 4º. - El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá elaborar, aprobar e implementar un Protocolo Unificado de Actuación ante amenazas en establecimientos educativos, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial.

Dicho protocolo deberá ser de aplicación inmediata, actualizado periódicamente y elaborado en coordinación con los ministerios competentes en materia de educación, seguridad, salud y capital humano, garantizando un enfoque integral, preventivo e interdisciplinario.

Asimismo, deberá asegurar criterios de actuación homogéneos, trazabilidad de las intervenciones y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5º. - Contenido mínimo. El protocolo deberá contemplar, como mínimo:

1. Procedimientos de evacuación preventiva.
2. Comunicación inmediata con fuerzas de seguridad.
3. Preservación de pruebas y evidencias.
4. Notificación a autoridades educativas superiores.
5. Mecanismos de comunicación institucional con las familias.
6. Reanudación segura de actividades escolares.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 6º. - Creación y objeto. Crear el "Programa Provincial de Prevención de Amenazas en Ámbitos Educativos", en el ámbito del Ministerio de Educación, con carácter obligatorio, permanente y transversal.

El programa tendrá por objeto desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención de situaciones de amenaza, la promoción de la convivencia escolar y la construcción de entornos educativos seguros, mediante estrategias pedagógicas, psicosociales y comunitarias.

Artículo 7º. - Contenidos. El programa deberá incluir:

1. Talleres obligatorios sobre convivencia escolar.
2. Educación emocional y resolución pacífica de conflictos.
3. Uso responsable de redes sociales y entornos digitales.
4. Consecuencias legales y sociales de las falsas amenazas.
5. Campañas de concientización dirigidas a estudiantes y familias.

CAPÍTULO IV

DETECCIÓN TEMPRANA Y ABORDAJE

Artículo 8º. - Mecanismos de detección. Los establecimientos educativos deberán implementar herramientas de detección temprana de situaciones de riesgo, incluyendo:

1. Canales confidenciales o anónimos de alerta.
2. Intervención de equipos interdisciplinarios.
3. Seguimiento de casos de estudiantes en situación de vulnerabilidad.

DR. RAÚL H. VONDER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Artículo 9°. - **Intervención interdisciplinaria.** Ante la identificación de situaciones de riesgo, deberá darse intervención a equipos conformados por profesionales de la educación, salud mental y áreas sociales, priorizando un enfoque preventivo y de contención.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD Y MEDIDAS

Artículo 10°.- Medidas socioeducativas. Cuando las amenazas sean realizadas por menores de edad, se aplicarán medidas de carácter socioeducativo, priorizando la concientización, la reparación del daño y la contención integral.

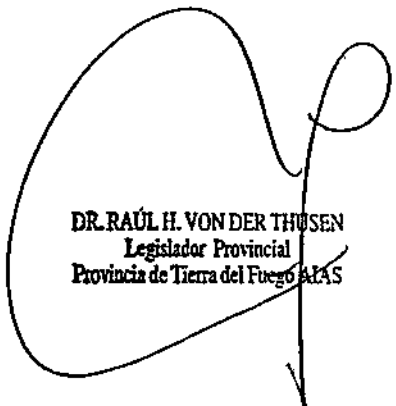
Artículo 11°.- Responsabilidad parental. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los progenitores o representantes legales son responsables civilmente por los daños ocasionados, conforme la normativa vigente.

Artículo 12°.- Intervención judicial. En los casos en que los hechos configuren delito, se dará inmediata intervención a la autoridad judicial competente conforme el régimen penal juvenil vigente.

CAPÍTULO VI

USO DE RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 13°.- Recupero de gastos. El Poder Ejecutivo provincial podrá, conforme lo establezca la reglamentación, repetir contra los responsables o sus representantes legales los gastos ocasionados por la activación de operativos de seguridad derivados de falsas amenazas.


DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.F.S.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN

Artículo 14º.- Capacitación obligatoria. El Poder Ejecutivo provincial deberá garantizar la capacitación anual obligatoria de docentes, equipos directivos y personal educativo en:

1. Prevención de violencia escolar.
2. Manejo de crisis.
3. Detección de conductas de riesgo.
4. Aplicación del protocolo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16º.- Adhesión municipal. Invitar a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 17º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 18º.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.